Asamblea Universitaria-Proyectos de Reforma del Estatuto

1. Informe del Señor Rector
2. Justificación de Asistencias/Tardanzas/Retiros Anticipados
3. Temas aprobados por Res CS 241/18 para ser tratados en Asamblea Universitaria

|  |
| --- |
| **PUNTO 1:** |
| **TITULO II - ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS****CAPITULO I – Enseñanza / Sección 1 - Enseñanza de Post-Grado** **MODIFICACIÓN PROPUESTA: Cambios en denominación. Definiciones, gratuidad.** |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 8.- La Universidad velará por la continua actualización de los gra­duados mediante cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin.** |
| ACTU-USL: 5452/18Hernán Darío SANCHEZ y otros. | ARTÍCULO 8.- La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin, **propiciando las condiciones necesarias para ofrecerles gratuitamente, en función de sus posibilidades presupuestarias.**  |
| EXP-USL:5799 /18Dra. Mercedes CAMPDERRÓS | ARTÍCULO 8.- La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante **carreras de posgrado**, cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin. |
| **PUNTO 2:** |
| **TITULO III - COMUNIDAD UNIVERSITARIA****CAPITULO I – Docentes / Sección 1 - Disposiciones Generales****MODIFICACIÓN PROPUESTA:** 1. **Límites de Edad**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 43.- Los docentes serán relevados de sus funciones el 1 de Abril del año si­guiente a aquél en que cumplan 65 años de edad.** |
| EXP: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 43*.- Los docentes **que no hubieran optado por retirarse anticipadamente,** serán relevados de sus funciones al cumplir los **70** años de edad. |
| 1. **Límites a Docentes Extraordinarios: Edad, Momento de Inicio, Duración (Eméritos).**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresalientes en la do­cencia y en la investigación, que hayan cumplido 65 años de edad, podrán ser designados profeso­res eméritos por el Consejo Superior a pro­puesta de la Facultad, conservando su je­rarquía, sueldos y derechos. El Consejo Directivo podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación o a colaborar en la docencia. La categoría de pro­fesor emé­rito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universi­taria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse cumplido en esta Universidad.** |
| ACTU-USL:5354/18Mauricio FILIPPA, Nidia GOMEZ, Maria Verónica PEREZ CHACA. | ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresaliente en la docencia y en la investigación, que hayan cumplido 60 años como mínimo en el caso de las mujeres o 65 años de edad como mínimo en el caso de los hombres, podrán ser designados profesores eméritos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, conservando su jerarquía, pero sin derechos políticos. El Consejo Directivo podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación y/o a colaborar en la docencia. La categoría de profesor emérito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse cumplido en esta Universidad. |
| EXP-USL:6813/18Loc. Horacio DELBUENO | ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresalientes en la docencia y en la investigación, que hayan cumplido 65 años de edad, podrán ser designados profesores eméritos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad. La designación será HONORARIA, SIN GOCE DE SUELDO, y el Profesor Emérito conservará su jerarquía. El Consejo Directivo podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación o a colaborar en la docencia. La categoría de profesor emérito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse cumplido en esta Universidad. |
| EXP: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresalientes en la docencia y en la investigación, que hayan cumplido 65 años de edad, podrán ser designados profesores eméritos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, conservando su jerarquía y derechos políticos. El Consejo Directivo podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación o a colaborar en la docencia. La categoría de profesor emérito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse cumplido en esta Universidad. |
| 1. **Límites a Docentes Extraordinarios: Edad, Momento de Inicio, Duración (Consultos).**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado los 65 años de edad, podrán ser designados profesores consultos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación, conservando además su categoría, sueldo y derechos. Continuarán en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación o de servicio, según disponga el respectivo Consejo Directivo.** |
| ACTU-USL:5354/18Mauricio FILIPPA, Nidia GOMEZ, Maria Verónica PEREZ CHACA. | ARTICULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado los 60 años como mínimo en el caso de las mujeres o 65 años de edad como mínimo en el caso de los hombres, podrán ser designados profesores Consultos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación, conservando su categoría, pero sin derechos políticos, continuando en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación y/o de servicio, según disponga el respectivo Consejo Directivo. |
| EXP-USL:6813/18Loc. Horacio DELBUENO | ARTÍCULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado los 65 años de edad, podrán ser designados profesores Consultos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación. La designación será HONORARIA, SIN GOCE DE SUELDO, y el Profesor Consulto conservará su jerarquía. . Continuarán en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación o de servicio, según disponga el respectivo Consejo Directivo. |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado los 65 años de edad, podrán ser designados Profesores Consultos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación, conservando además su categoría y derechos políticos. Continuarán en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación o de servicio, según disponga el respectivo Consejo Directivo.  |
| 1. **Límites a profesores extraordinarios: Remuneración (Emérito y Consulto)**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 49.- La calidad de profesor consulto o emérito es permanente; pero el derecho a sueldo termina el 1° de abril del año siguiente a aquel en que cumpla los 75 años de edad.** |
| ACTU-USL:5354/18Mauricio FILIPPA, NidiaGOMEZ, Maria Verónica PEREZ CHACA. | ARTÍCULO 49.- La designación de los profesores eméritos, Consultos u honorarios no obliga a la Universidad a ninguna remuneración por el servicio que prestan, siendo permanente la calidad que se le otorgue.  |
| EXP-USL:5799 /18Dr Mercedes CAMPDERROS | ARTÍCULO 49.- La remuneración de estos docentes extraordinarios será equivalente al cargo que revistaban al momento de su designación con dedicación simple y sin antigüedad durante todo el periodo que perciban la misma. Los fondos para cubrir estas remuneraciones estarán a cargo del Rectorado de la Universidad. La calidad del profesor consulto o emérito es permanente; pero el derecho a esta remuneración termina el 1° de abril del año siguiente a aquel en que cumpla los 75 años de edad. |
| EXP-USL:6813/18Loc. Horacio DELBUENO | ARTÍCULO 49.- La calidad de profesor consulto o emérito es permanente. |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 49.- La remuneración de estos docentes extraordinarios será equivalente al cargo que revistaban al momento de su designación con dedicación simple, sin antigüedad. La calidad de profesor consulto o emérito es permanente pero el derecho a esta remuneración termina el 1° de abril del año siguiente a aquel en que cumpla los 75 años de edad. |
| 1. Cambios en la denominación de Personal No docente
 |
| EXP-USL: 4428/18Tec. Alberto GERAIGES  | Modificación de la denominación *No docente* reemplazándolo por Nodocente. |
| ACTU-USL: 5452/18Hernán Darío SANCHEZ y otros. | Modificación de la denominación *Alumno* reemplazándolo por Estudiante. |
| **PUNTO 3:** |
| **TITULO IV – ESTRUCTURA****MODIFICACIÓN PROPUESTA: Redacción definitiva del Art. 67, Inc. a)** |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 67.- La Universidad está integrada por:****a) Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, las tres con asiento en la Ciudad de San Luis, y Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.****b) Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".****c) Otros Departamentos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión universitaria, la acción social y sanitaria, y la educación física.****d) Los Institutos ya existentes creados por la Universidad o por convenios con otros Organismos.** **e) Todas las Facultades, Establecimientos Educacionales, otros Departamentos y otros Institutos que pudieran crearse en la Universidad o por convenios con Organismos externos a la Universidad** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 67º*.- La Universidad está integrada por:1. Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, **Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Psicología**, todas con asiento en la ciudad de San Luis; **Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales**, ambas con sede en la ciudad de Villa Mercedes-San Luis; **y la Facultad de Turismo y Urbanismo, con sede en la Villa de Merlo-San Luis.**

Incisos b), c), d) e): permanecen iguales. |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 71.- A los fines de un adecuado aprovechamiento de los recursos, toda la actividad docente y de****investigación que se realice en una determinada disciplina o conjunto de estas, se tenderá a canalizar a través de un único departamento, en cada uno de los Centros Universitarios de San Luis y Villa Mercedes.** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 71*.- A los fines de un adecuado aprovechamiento de los recursos, toda la actividad docente y de investigación que se realice en una determinada disciplina o conjunto de estas, se tenderá a canalizar a través de un único departamento, en cada uno de los Centros Universitarios de San Luis, Villa Mercedes **y Villa de Merlo.** |
| **PUNTO 4:** |
| **TITULO V – GOBIERNO****CAPITULO I – De la Universidad / Sección 3 – Rector****MODIFICACIÓN PROPUESTA:**1. **Duración de mandatos de Consejeros Superiores**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **Sección 2 - Consejo Superior****ARTÍCULO 82.- Los consejeros representantes de los docentes y no docentes duran tres años en sus funciones; los de graduados y alumnos, un año y medio.** |
| EXP: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 82.- Los Consejeros representantes de los Docentes y No Docentes duran **cuatro** años en sus funciones; los de Graduados y Alumnos, **dos** años. Todos son reelegibles. |
| 1. **Duración del mandato de Rector y Vicerrector. Requisitos para ser Rector**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **Sección 3 - Rector****ARTÍCULO 86.- Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas.** |
| EXP: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 86.- Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán **cuatro** años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas. |
| ACTU-USL:5354/18Mauricio FILIPPA, Nidia GOMEZ, Maria Verónica PEREZ CHACA. | *ARTÍCULO 86.-* *Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser* ***Profesor Ordinario Efectivo de esta*** *Universidad Nacional con una antigüedad mínima de* ***....*** *años* ***en la*** *labor docente en esta Universidad. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y* ***podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo****.* ***Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo.*** |
| ACTU-USL:5334 /18Eduardo BORKOWSKI | ARTÍCULO 86.- Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y **podrán ser reelegidos una sola vez en forma inmediatamente consecutiva. Quien haya ocupado el cargo de Vicerrector no podrá ser elegido Rector en el período inmediatamente siguiente.** |
| 1. **Función del Vicerrector**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 87.- El Vicerrector reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 87.- El Vicerrector reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure. La función específica del Vicerrector, en cada mandato, será establecida por el Consejo Superior a propuesta del Rector. |
| 1. **Duración de los mandatos de consejeros directivos**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **CAPITULO II - De las Facultades / Sección 1 - Consejo Directivo****ARTÍCULO 94.- Los Consejeros Docentes y No Docentes duran tres años en su mandato; los Graduados y los Alumnos, un año y medio. Todos son reelegibles.** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 94.- Los Consejeros Docentes y No Docentes duran **cuatro** años en su mandato; los Graduados y los Alumnos, **dos** años. Todos son reelegibles. |
| 1. **Duración del mandato de Decano y Vicedecano.**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **CAPITULO II - De las Facultades****Sección 2 – Decano****ARTÍCULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo. Ambos duran tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 98.-* El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo. Ambos duran **cuatro** años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas. |
| ACTU-USL:5334 /18Eduardo BORKOWSKI | *ARTÍCULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo. Ambos duran tres años en sus funciones y* ***podrán ser reelegidos una sola vez en forma inmediatamente consecutiva. Quien haya ocupado el cargo de Vicedecano no podrá ser elegido Decano en el período inmediatamente siguiente.*** |
| ACTU-USL:5354/18Mauricio FILIPPA, Nidia GOMEZ, Maria Verónica PEREZ CHACA. | *ARTÍCULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo. Ambos duran tres años en sus funciones y* ***podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo****.* ***Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo.*** |
| 1. **Requisitos para ser elegido Decano y Vicedeano.**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.** |
| ACTU-USL:5354/18Mauricio FILIPPA, Nidia GOMEZ, Maria Verónica PEREZ CHACA. | ARTÍCULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de **….** años de labor docente en esta Universidad. |
| 1. **Funciones del Vicedecano**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 100.- El Vicedecano reemplaza al Decano en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.** |
| EXP: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 100.- El Vicedecano reemplaza al Decano en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure. **La función específica del Vicedecano, en cada mandato, será establecida por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.** |
| 1. **Cambios en la duración de mandatos de los Departamentos**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **CAPITULO III - De los Departamentos****ARTÍCULO 105.- El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa. La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de tres años y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas.** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 105.- El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa. La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de **cuatro** años y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas. |
| **Artículo transitorio para agregar a Título XI – Disposiciones transitorias del Estatuto** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTICULO TRANSITORIO XXX*: **La modificación de la extensión de la duración de los mandatos de las autoridades unipersonales y colectivas de la Universidad Nacional de San Luis entrará en vigencia en la renovación general de autoridades del año 2019.** |
| **PUNTO 5:** |
| **TITULO VI - REGIMEN ELECTORAL****CAPITULO I - Disposiciones Generales****MODIFICACIÓN PROPUESTA:** 1. **Resolución de empates**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 107.- Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D’Hondt. Los empates en elecciones de consejeros se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos horas. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.** |
| ACTU-USL: 5452/18Hernán Darío SANCHEZ y otros. | ARTÍCULO 107.- Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D’Hondt. Los empates en elecciones de consejeros se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro **un plazo de tiempo de al menos dos semanas antes de la Asunción de las Nuevas Autoridades electas.** Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas. |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 107.- Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D’Hondt. Los empates registrados en elecciones de consejeros **en ocasión de la primera vuelta**, se resuelven por una nueva elección en la segunda vuelta, solo entre los que hayan resultado empatados. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas. |
| 1. **Ajustes en el Régimen Electoral para sancionar fraudes en la presentación de candidatos e incumplimiento de deber autoridades electorales.**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 109.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón.** |
| EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 109*.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón. **La verificación de fraudes en la presentación de candidaturas será sancionada con la inhabilitación de la Lista en la próxima elección. La negativa a integrar las Juntas Electorales o las Mesas de las Elecciones, serán sancionadas con las penas previstas en el Artículo 145.** |
| **CAPITULO II - De la Universidad****MODIFICACIÓN PROPUESTA:** 1. **Cambios en la ponderación de votos**
 |
| ESTATUTO 2014 | ARTÍCULO 110.- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la siguiente ponderación del voto: docentes de facultades 58,82%; alumnos de las facultades 29,41%; personal no docente 5,88%; graduados de las facultades 3% y docentes preuniversitarios 2,89%. |
| ACTU-USL:5491/18Nerina Lis GOMEZ PALLERESPonderación de votos. | ARTICULO 110.- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la siguiente ponderación del voto: docentes de facultades 58,82%; alumnos de las facultades **30,91**%; personal no docente 5,88%; graduados de las facultades **1,50**% y docentes preuniversitarios 2,89%. |
| **CAPITULO IV - De las Facultades****Sección 1 - Consejo Directivo****MODIFICACIÓN PROPUESTA:** 1. **Integración de mayorías (establecida en Art 107 EU 2014 y modificaciones propuestas)**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 116.- La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Directivo se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del Artículo 114, en el número y proporciones que establece el Artículo 92. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías.** |
| Ajuste de Régimen Electoral EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | ARTÍCULO 116.- La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Directivo se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del Artículo 114, en el número y proporciones que establece el Artículo 92.  |
| **Sección 3 – Consejo Departamental****MODIFICACIÓN PROPUESTA:**1. **Prohibición de integrar más de una lista de consejos, además de la lista de Consejo Departamental.**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 119.- La elección de Consejeros Departamentales se hará por lista completa que comprenda un titular y al menos un suplente por cada representante y claustro.** |
| Ajuste de Régimen Electoral EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 119*.- La elección de Consejeros Departamentales se hará por lista completa que comprenda un titular y al menos un suplente por cada representante y claustro. **Los candidatos a Consejeros Departamentales alumnos no podrán integrar la lista de candidatos a Consejo Directivo ni a Consejo Superior.** |
| **CAPITULO VI – Alumnos****MODIFICACIÓN PROPUESTA:**1. **Avales para la presentación de listas de candidatos del claustro alumnos**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 127.- Para ser elegido representante alumno se requiere:****a) Tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.****b) Ser candidato de una agrupación estudiantil reconocida por el Centro de Estudiantes respectivo, o****propiciado por un número de alumnos regulares no menor del 15% de los inscriptos en el padrón respectivo.** |
| Ajuste de Régimen Electoral EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *Discusión sobre la presentación de AVALES para actualizar porcentajes en ARTÍCULO 127.* |
| 1. **Candidatos alumnos a Consejo Directivo y Consejo Superior deben ser distintos.**
 |
| **ESTATUTO 2014** | **ARTÍCULO 128.- En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota por el representante alumno de la Facultad al Consejo Superior, el cual debe ser distinto de aquellos.** |
| Ajuste de Régimen Electoral EXP-USL: 2782/18 Ing. Jorge OLGUIN | *ARTÍCULO 128.-* En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota por el representante alumno y los suplentes de la Facultad al Consejo Superior. **Los candidatos a ambos órganos deben ser distintos.** |
| **PUNTO 6** |
| **TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Supresión de artículos transitorios que por tiempo, circunstancias o contenido ya no sean necesarios (Art. Eliminar 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166; renumerar: 167, 168, 169, 170, 171, 172, a partir del 159; transitorios NUEVOS). |
| **PUNTO 7** |
| Correcciones de errores ortográficos y gramaticales en el Estatuto. Actualización de la redacción de la norma a un formato que soslaye la referencia de género y los sesgos androcéntricosDictamen de Comisión Ad-Hoc: |
| **PUNTO 8** |
| Tratamiento de un Reglamento de Funcionamiento Interno propio.Anteproyecto de Ord AU Nº 1/18.Dictamen de Comisión Ad-Hoc: |